LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6

Número suelto, 25 centimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents, por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion pe-ninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.
(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Exceientísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las comunicaciones dirigidas por el Delegado de Hacienda de Cuenca, dando cuenta de la negativa de la Sucursal del Banco de España en aquella provincia á retener à disposicion del Tesoro los intereses que por inscripciones de la Deuda debían percibir algunos Ayuntamientos deudores á la Hacienda:

Resultando que en 22 de Mayo último, con objeto de aplicarlas á cubrir los débitos á favor del Tesoro por el impuesto de consumos, el Delegado de Hacienda en Cuenca ordenó al Director de la Sucursal del Banco de España en aquella capital que retuviera las cantidades que por los mencionados intereses de inscripciones debió satisfacer á varios Ayuntamientos:

Resultando que la Sucursal del Banco manifestó no le era posible cumplimentar la orden de retencion por no hallarse dentro de sus facultades, por lo que, y no obstante haber reiterado dicha orden, el Delegado de Hacienda acudió á este Ministerio por comunicacion de 23 del mencionado Mayo, y á la suprimida Direccion de Impuestos por otra de 21 de Julio, exponiendo los perjuicios que á la recaudacion produciría la falta de obediencia de la Sucursal del Banco:

Resultando que pedido informe al expresado Delegado de Hacienda, expone en su comunicacion de 3 de Julio que abrigaba la conviccion de que la medida adoptada estaba dentro de las facultades sometidas á su autoridad y en perfecto acuerdo con el derecho constituído, entendiendo que no es necesario apurar antes la vía ejecutiva, y que no sólo explica su conducta el laudable propósito de extinguir los débitos y aumentar con la recaudacion los recursos del Tesoro, sino que fijándose en el Reglamento de consumos y en la instruccion de procedimientos, de los que cita algunos artículos, deduce como consecuencia que el procedimiento seguido en el presente caso es el que corresponde y el que se halla más en armonía con el espíritu de aquellos, confirmado además por la Real orden de 29 de Junio de 1881 y circular de 11 de Julio siguiente:

Considerando que en este expediente se hallan dos puntos que dilucidar, referente el primero á si la Sucursal del Banco de España puede dejar sin cumplir las órdenes de la Delegacion de Hacienda cuando éstas se refieren á servicios propios del Estado, y el segundo si el Delegado de Hacienda está facultado para adoptar las medidas que dieron origen á este

expediente: Considerando, con respecto al primero de los dos citados extremos, que encomendado el pago de intereses al Banco de España según convenio celebrado en 22 de Noviembre de 1882 y confirmado por la base 3.ª de la ley de 12 de Mayo de 1888, el servicio que éste presta al Estado es puramente de Caja, y por tanto debe entenderse que tiene los mismos deberes que las suprimidas Tesorerías de Hacienda en cuanto á los pagos se refiere, y que si estas últimas se haliaban sometidas á la autoridad del Delegado de Hacienda, y por tanto obligadas á cumplimentar sus órdenes, debe entenderse la misma obligacion con respecto al Banco de España en cuanto al pago de intereses, sin que le sea dado discutir las órdenes del Jefe económico de la provincia como emanadas del representante de este Miterio en la misma:

Considerando que los artículos 269 y 271 del reglamento de consumos y artículos 5.°, 53 y siguientes de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, cuyas disposiciones cita el Delegado de Hacienda de Cuenca en su informe de 3 de Julio último, determinan la responsabilidad de los Municipios por sus descubiertos para con la Hacienda, lo cual es completamente extraño al segundo de los extremos que en el presente expediente se ventila.

Considerando que así la Real orden de 29 de Junio de 1881, como la orden circular de 11 de Julio del mismo año, no dejan lugar á duda con respecto al criterio sustentado por la suprimida Direccion de Impuestos en su orden de 27 de Junio próximo pasado, de que á la retención ha de preceder y apurarse el procedimiento ejecutivo, sin cuyo requisito no se hallan facultados los Delegados de Hacienda para acordar por si la retención de los intereses de inscripciones, correspondientes á Corporaciones que puedan ser deudoras á la Hacienda:

Considerando que la instruccion de procedimientos marca la forma de gestionar el cobro de los débitos á la Hacienda, y el que los créditos á favor de las Corporaciones los haya de satisfacer el Estado, no es una razon para que dejeu de llenarse requisitos que previene dicha instruccion, á no ser que los deudores soliciten la compensacion de unos valores con otros:

Considerando que la facultad á que se re-

fiere el Delegado de Hacienda de aplicar al pago de débitos cierta cantidad á que tenía derecho el Ayuntamiento de Cuenca, le fué concedida por la Direccion general de Contribuciones para un caso especial distinto, procediendo entonces dicho funcionario por delegacion, y no porque estuviera comprendida esa facultad entre las que le concede el reglamento orgánico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general del Esta-

do, se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste á la Delegacion de Hacienda de Cuenca que la orden circular de ese centro de 11 de Julio de 1881, citada en su informe conviene con la parte dispositiva de la Real orden de 29 de Junio del mismo año, y que á ambas disposiciones debe atenerse en casos análogos al de que se trata.

2.º Que se manifieste tambien al Sr. Gobernador del Banco de España la necesidad de que haga entender los Directores de las Sucursales el deber que tienen de cumplir las órdenes de los Delegados de Hacienda cuando se refieran á servicios del Estado como el de que ha dado origen á este expediente.

Y 3." Que esta Real disposicion se sobre-

entienda como de carácter general.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Concejo, perteneciente al pueblo de Iscar, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 10 de Octubre de 1889.-El Go-

bernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Montecillo, perteneciente al pueblo de Zaratán, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las once de su mañana á fin de que ante el Alcalde de di- | bernador, Juan B. Avila.

cho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 40 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 10 de Octubre de 1889.—El Go-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de esta Ciudad, con destino á la carretera de la misma á Ampudia.

Número de orden de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PRO- PIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	Canal de Castilla	Tierra.	Valladolid
$\frac{1}{2}$	Da. Teresa Herrero	Id.	Zaratán
3	José Briso Montiano	Id.	Id.
7	Mamerto Herrero	Id.	Id.
$\frac{4}{5}$	Teresa Herrero	Id.	Id.
6	Petra Briso Montiano	Id.	Id.
7	Antonio Rojo	Id.	San Fernando (Cádiz)
8	Cándido Torío	Id.	Valladolid
9	Rafael Arranz	Id.	Id.
10	Felicísimo Briso Montiano	Id.	Zaratán
11	El mismo	Id.	Id.
12	Teresa Herrero	Id.	Id.
13	Pedro Castro	Viña.	Valladolid
14	Honorio Briso Montiano	Id.	Zaratán
15	Felicísimo Briso Montiano	Tierra.	Id.
16	Ricardo Medina Vítores	Viña.	Madrid
17	José Briso Montiano	Tierra.	Zaratán
18	Felicísimo Briso Montiano	Id.	Id.
19	José Briso Montiano	Id.	Id.
20	Baldomero Laso Zorrilla	Id.	Valladolid
$\tilde{21}$	Felicísimo Briso Montiano	Id.	Zaratan
22	Honorio Briso Montiano	Id.	Id.
23	Teodosio Muñíz	Id.	Īd.
24	Honorio Briso Montiano	Id.	Id.
$\tilde{25}$	Baldomero Laso Zorrilla	Id.	Valladolid
26	Teodosio Muñiz	Id.	Zaratán
27	Sra. Marquesa de Olmedillo	Id.	Olmedo

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados puedan presentar dentro del improrrogable término de 20 dias, las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 4 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núм. 1832.

Alcaldía constitucional de Siete Iglesias.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos para el corriente año económico, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo pluzo se oirán las reclamaciones que se presenten, y espirando que sea, se resolverán conforme á las prescripciones del reglamento.

Siete Iglesias 7 de Octubre de 1889.—El

Alcalde, Leandro Alonso.

Núм. 1831.

Ayuntamiento constitucional de Cabezon de Valderaduey.

Rehecho de nuevo el repartimiento de consumos para cubrir el déficit del encabezamiento de dicho impuesto, en el ejercicio corriente de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas, trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cabezon de Valderaduey 1.º de Octubre de 1889.—El Alcalde, Jerónimo Dominguez.—P. S. M., Miguel Villarroel, Secretario.

Seccion quinta.

Núм. 1826.

Don Fructuoso Ayala Gonzalez, Teniente del Batallon de Cazadores Tarifa número cinco y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo mismo para instruir sumaria contra el soldado de este Batallon Enrique Sanchez Lopez, por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Enrique Sanchez Lopez, del Batallon de Cazadores Tarifa, natural de Valladolid, provincia de idem, hijo de Francisco y de Mamerta, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, cuvas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente regular, produccion la de su clase, estatura un metro setecientos quince milímetros, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de diez dias contados desde la publicacion de esta requisitoria comparezca en el cuartel de San Agustin de la Plaza de Badajoz, donde se halla acuartelado el Batallon de Cazadores Tarifa, á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo, se le sigue como desertor, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándo-

le el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido procesado Enrique Sanchez Lopez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la Plaza de Badajoz, cuartel de San Agustin y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Badajoz á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fructuoso Ayala.

Núм. 1830.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la Factoría de Utensilios de esta Capital, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el dia diez y seis del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, siendo su pago al contado ó sea dentro de los quince dias despues de hecha la entrega.

Valladolid 5 de Octubre de 1889.—Ra-

mon Altolaguirre.

(Talon núm. 176.)

Seccion sexta.

PASTOS.

En la próxima invernía se arriendan para ganado lanar y cabrío, los abundantes del monte de Iscar, propio del Excmo. Sr. Conde de Montijo, en junto ó por cabezas, pagando en este último caso á peseta rés lanar y á tres pesetas rés cabría.

En la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz, informarán de las demás condiciones. 3, 7, 12, 17, 21, 25 (Talon núm. 158.)

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.